



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1146

Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

BLANCA STELLA MUÑOZ, por medio de apoderado judicial el cual promueve demanda ejecutiva de alimentos contra su conyugue RAUL COLLAZOS LOZANO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de BLANCA STELLA MUÑOZ y a cargo del señor RAUL COLLAZOS LOZANO, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor de BLANCA STELLA MUÑOZ, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

La notificación al ejecutado se deberá tener por conducta concluyente, toda vez, que contestó la presente demanda el día 19 de septiembre del presente año por medio de apoderado judicial; dentro del término de traslado se acogió a los hechos y pretensiones.

Sobre el particular dispone el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hayándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de un Acta de Acuerdo, emitida por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, en la cual conciliaron las partes y se comprometió el señor RAUL COLLAZOS LOZANO que aportaría cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, contesto la demanda a través de apoderado judicial acogiéndose a los hechos y pretensiones de la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, al no haberse formulado excepción alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor RAUL COLLAZOS LOZANO por los alimentos adeudados a BLANCA STELLA MUÑOZ en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago del 24 mayo 2022, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor RAUL COLLAZOS LOZANO de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER por contestada la demanda, en la cual el ejecutado se acogió a los hechos y pretensiones.

CUARTO: RECONOCER personería a el Dr. LILIANA JARAMILLO PAQUE abogado titulado, identificado con la CC N°25.363.874 expedida en Caloto -

Cauca y portador de la TP N° 55.569 del CSJ, para que en este asunto lleve la representación del ejecutado en la voces y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

SEPTIMO: INCORPÓRESE a los autos los escritos presentados por la parte ejecutada para que obren y conste dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82698d5b07cf13db640c3be795410e438025aa3ce3f8433895fc5bbbcad3**

Documento generado en 15/11/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>